

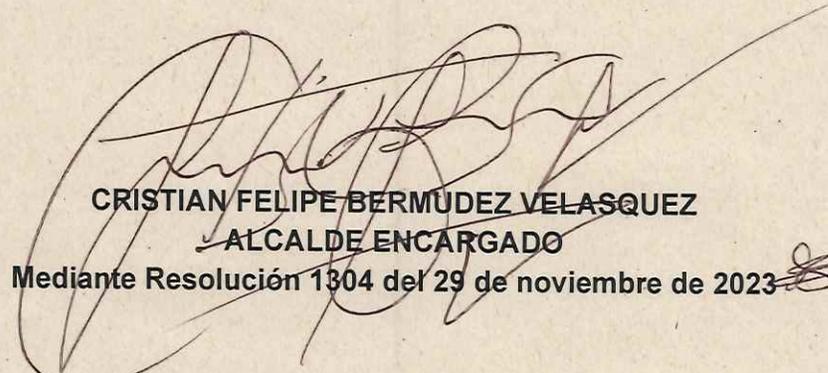


Sopó seis días (06) de diciembre de 2023 .

Se encuentra al Despacho el Acuerdo Municipal No 014 “**POR EL CUAL SE ESTABLECE LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SOPÓ - CUNDINAMARCA**” de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 que prevé “*Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, pasará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al alcalde para su sanción*”, se procede a **SANCIONAR** el presente acuerdo.

Por lo anterior, envíese copia del Acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca, para los efectos pertinentes, previa publicación en la página oficial del municipio, en la emisora Sopó FM 95.6 nuestra radio y certificación de la Personería Municipal.

CUMPLASE


CRISTIAN FELIPE BERMÚDEZ VELASQUEZ
ALCALDE ENCARGADO
Mediante Resolución 1304 del 29 de noviembre de 2023 



N°.SC-CER313325



TR-SG-2019001997



INFORME SECRETARIAL

En fecha seis días (06) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) me permito informar al Alcalde Municipal que se recibió mediante radicado No 12633 el Acuerdo Municipal No 014 **“POR EL CUAL SE ESTABLECE LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y APOORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SOPÓ - CUNDINAMARCA”**. el cual consta de nueve (09) folios.

Lo anterior para efectos de proceder de conformidad con lo regulado en la Ley 136 de 1994.

Sírvase proveer.

LUZ AMPARO CHUNZA LIZARAZO
Secretaria Ejecutiva de Despacho



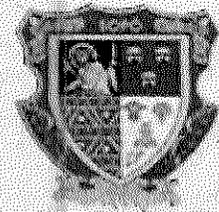
N°.SG-CER313325



TR-SG-2019001997

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



ACUERDO No. 014 DE 2023
(Noviembre 30 de 2023)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y APOORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SOPO – CUNDINAMARCA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ - CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 313, 315, 365, 367 y 368 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, la ley 142 de 1994, la ley 632 del 2000, la ley 1450 de 2011, el decreto 1077 de 2015 y demás normas que reglamentan la materia, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia establece que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, dispone como fines esenciales del estado: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con el fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 311 de la Constitución Política dispone que, *"al Municipio como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

Que la Constitución Política en el numeral 1 del artículo 313 establece que les compete a los concejos municipales *"1 Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio"*.

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E- Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

UAX-7

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Que el artículo 365 de la Constitución Política, manifiesta que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la Constitución Política, en su capítulo V, denominado "De la finalidad social del estado y de los servicios públicos", establece en su artículo 367 que: *"La Ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos"*.

Que en el artículo 368 de la Constitución Política, se indica: *"La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas"*.

Que en relación con las funciones de los Concejos Municipales, La Ley 136 de 1994 en el párrafo 1 del artículo 32, establece: "Los Concejos Municipales mediante acuerdo de iniciativa del Alcalde establecerán la forma y los medios como los Municipios puedan otorgar los beneficios establecidos por el inciso final del Art. 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional".

Que la Ley 142 de 1994 *"por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, establece la competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, indicando que corresponde al Municipio asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico y disponer el otorgamiento de subsidio a los usuarios de menores ingresos.

Que la Ley 142 de 1994, consagra en su artículo 87 numeral 3 que se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán las medidas para asignar recursos a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de ingresos para que los usuarios de estratos 5 y 6 y los usuarios no residenciales, ayuden a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 a subsidiar las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que la Ley 142 de 1994, en el artículo 99, norma que las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, los cuales podrán ser cubiertos por recursos de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de orden municipal o departamental de que tratan los Decretos 565 de 1996, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 849 de 2002, aportes de la Nación y de las Entidades Territoriales del Fondo de Solidaridad.

Que el Decreto Nacional 565 de marzo 19 de 1996 *"Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo"*, reglamentó la Ley 142 de 1994, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, municipal y distrital

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

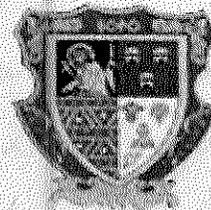
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CAC m

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y en su artículo 3, indica que podrá ser objeto del subsidio, la facturación correspondiente al valor del consumo básico de los beneficiarios del subsidio y los costos económicos para garantizar la disponibilidad permanente del servicio. Igualmente, los cargos por aportes de conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor de los estratos 1, 2 y 3.

Que Así mismo la Ley 632 de 2000 *"por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142, 143 de 1994, 223 de 1995 y 286 de 1996"* en su artículo 2 denominado Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, establece que: *"Las entidades prestadoras de estos servicios deberán alcanzar los límites establecidos en el artículo 99.6 de la Ley 142 de 1994, en materia de subsidios, en el plazo, condiciones y celeridad que establezca, antes del 28 de febrero de 2001, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. En ningún caso, el período de transición podrá exceder el 31 de diciembre del año 2005 ni el desmote de los subsidios realizarse en una proporción anual inferior a la quinta parte del desmote total necesario. En todo caso, una vez superado el período de transición aquí establecido no se podrán superar los factores máximos de subsidios establecidos en la Ley 142 de 1994"*.

Que la Ley 819 de 2003 en su artículo 7 dispuso: *"Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. (...)"*.

Que el Decreto Nacional 1013 de 2005 *"Por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo"*, reglamenta en su artículo 2 la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios, de la siguiente forma:

"Artículo 2°. Metodología para la determinación del equilibrio. La presente - metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que, para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio. Esta metodología corresponde a la descrita en los siguientes numerales:

1. Antes del 15 de julio de cada año, todas las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, presentarán al Alcalde, por conducto de la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo municipio o distrito, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

6/10/05

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario.

En el servicio de aseo se reportarán adicionalmente los resultados del aforo de los Grandes Generadores y la información de los Pequeños Productores y Multiusuarios que lo hayan solicitado”.

Que el artículo 276: La Ley 1450 de 2011 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”, en su artículo 125, denominado, Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, establece que:

“ARTÍCULO 125. SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2° de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%)”.

Que el Decreto Nacional 4924 de diciembre 26 de 2011 “Por el cual se establecen reglas que adicionan la metodología para la distribución de los recursos provenientes de aportes solidarios en el otorgamiento de subsidios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado”, establece las reglas que adicionan la metodología para la determinación del equilibrio y la distribución de los recursos provenientes de aportes solidarios.

Que el Decreto Ley 1077 de 2015 del Sector vivienda, ciudad y territorio, en su artículo 2.3.4.2.2., establece que tanto los factores de subsidio por estrato como el porcentaje o factor de aporte solidario en cada servicio, serán definidos por el Concejo Municipal y serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio o distrito respectivo.

“La Ley 2294 de 2022°. “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA””, Adiciónese el parágrafo 3° al artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, así: ARTÍCULO 125 SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.

(...).

PARÁGRAFO TERCERO. Los municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1o el mecanismo que sea adoptado para

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

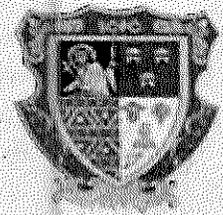
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

UAXM

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



su focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización”

Que el Honorable Concejo de Sopó, Cundinamarca, mediante Acuerdo Municipal No. 010 de 2019, estableció los factores de subsidio y aporte solidario para estos servicios de acueducto, alcantarillado y aseo acorde con lo regulado en las normas antes citadas., por lo tanto, se hace necesario expedir un nuevo Acuerdo, que reglamente los subsidios y aportes solidarios.

Que en mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo municipal de Sopó,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase los factores de subsidio y aporte solidario por uso y estrato para la zona urbana para los servicios de acueducto y alcantarillado así:

USO/ ESTRATO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO
	Subsidio (-) Aporte Solidario (+)	Subsidio (-) Aporte Solidario (+)
Estrato 1	-70%	-70%
Estrato 2	-40%	-40%
Estrato 3	-15%	-15%
Estrato 5	+50 %	+50 %
Estrato 6	+60 %	+60 %
Comercial	+50%	+50%
Industrial	+30%	+30%

Servicio de Aseo

USO / ESTRATO	Subsidio (-) Aporte Solidario (+)
Estrato 1	-70%
Estrato 2	-40%
Estrato 3	-15%
Estrato 5	+50 %
Estrato 6	+60 %
Comercial	+50%
Industrial	+30%

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E- Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

442m

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



ARTÍCULO SEGUNDO: Establézcase los factores de subsidio y aporte solidario por uso y estrato para las zonas rurales, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, así:

USO / ESTRATO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO
	Subsidio (-) Aporte Solidario (+)	Subsidio (-) Aporte Solidario (+)
Estrato 1	-80%	-80%
Estrato 2	-45%	-45%
Estrato 3	-20%	-20%
Estrato 5	+50 %	+50 %
Estrato 6	+60 %	+60 %
Comercial	+50%	+50%
Industrial	+30%	+30%

Servicio de Aseo

USO / ESTRATO	Subsidio (-) Aporte Solidario (+)
Estrato 1	-80%
Estrato 2	-45%
Estrato 3	-20%
Estrato 5	+50 %
Estrato 6	+60 %
Comercial	+50%
Industrial	+30%

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco años (2024 - 2028), a partir de su aprobación, sanción y publicación. No obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término señalado, cuando se varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones o aportes solidarios.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente Acuerdo al Señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de Legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia a las Empresas Prestadoras de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Sopo - Cundinamarca, para que den cumplimiento al Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y sanción y publicación.

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

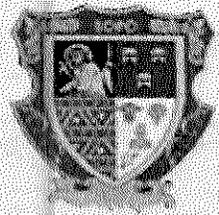
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CAm

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Sopó, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Una vez surtidos los dos (2) debates reglamentarios de que trata la ley 136 de 1994, así: Primer debate en Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año 2023, bajo la ponencia del Honorable Concejal Gladys Isabel Chunza Galvis y segundo debate en sesiones ordinarias del treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

GUSTAVO ADOLFO SÁNCHEZ LLANOS

Presidente Concejo Municipal de Sopó

YEIMYS ANGELICA CRUZ MANTILLA

Secretaria Administrativa y Financiera Concejo Municipal

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ CUNDINAMARCA

CERTIFICAN:

Que este Acuerdo se aprobó en sus dos (2) debates reglamentarios, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994; así: Primer debate en Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año 2023, bajo la ponencia del Honorable Concejal Gladys Isabel Chunza Galvis y segundo debate en sesiones ordinarias del treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Que el Acuerdo Municipal No. 014 de 2023 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y APOORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SOPO – CUNDINAMARCA", se remite el día de hoy seis (06) de diciembre de 2023 a la Alcaldía, para su correspondiente sanción y promulgación por parte del Ejecutivo Municipal.

En constancia firman,

GUSTAVO ADOLFO SÁNCHEZ LLANOS

Presidente Concejo Municipal de Sopó

YEIMYS ANGELICA CRUZ MANTILLA

Secretaria Administrativa y Financiera Concejo Municipal

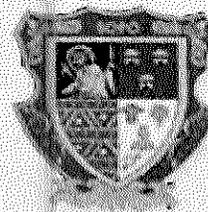
Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

HACE CONSTAR

Que el estudio en PRIMER DEBATE del Proyecto de Acuerdo No. 019 de 2023 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y APOORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SOPO – CUNDINAMARCA", se surtió a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año 2023, como se registra en el Acta No. 006 de la misma fecha por parte de la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública.

Dada en el municipio de Sopó, a los seis (06) de diciembre de 2023.

YEIMYS ANGELICA CRUZ MANTILLA

Secretaria Administrativa y Financiera Concejo Municipal

